



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

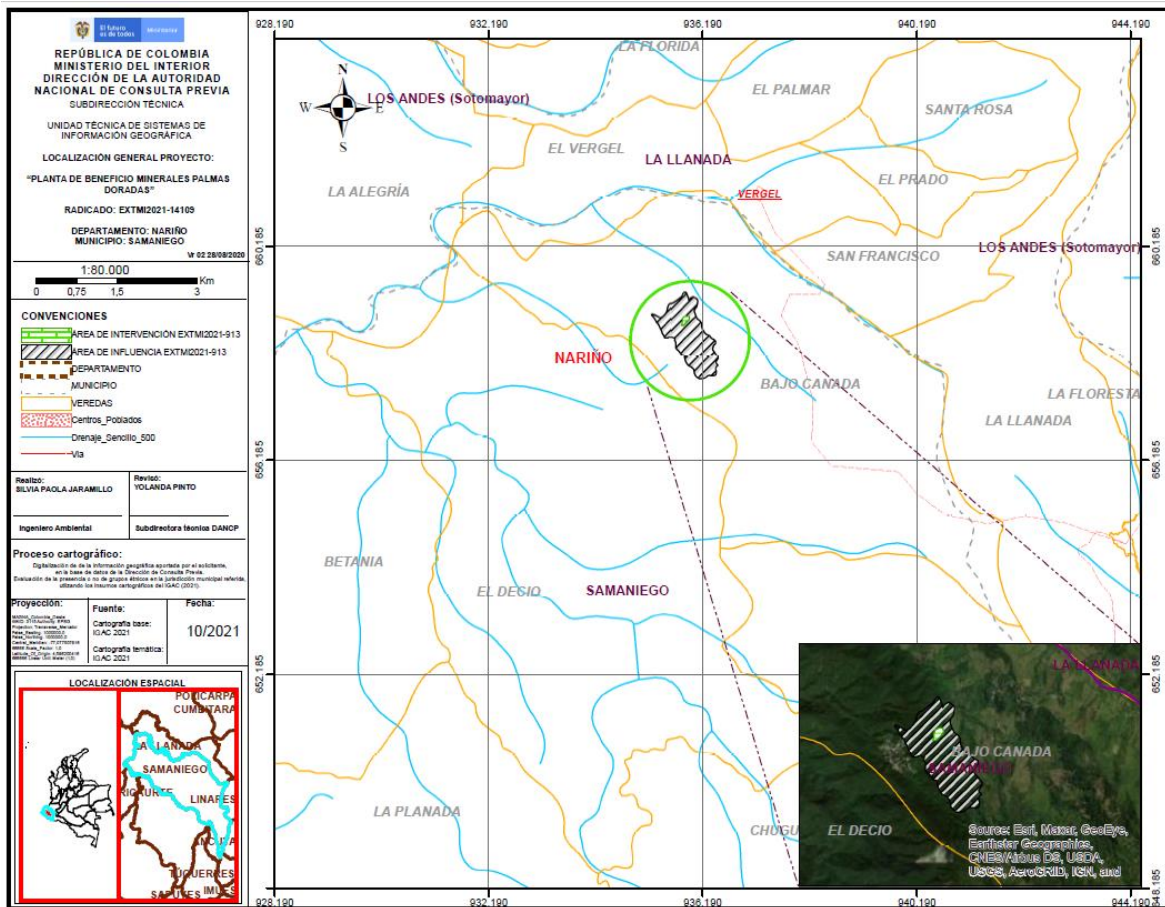
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14109**, por medio del cual el señor **CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.089.243.314, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2021-913 del 17 de febrero de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: (Cinco (05) archivos en formato PDF anexos en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato Excel anexo en el SIGOB y cuatro (04) archivos en formato Shape anexos en el SIGOB; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Dos (02) archivos en formato PDF anexos en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 06 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### ANTECEDENTES

- Mediante el radicado externo EXTM2021-913 del 17 de febrero de 2021, el señor Cristian Jhonathan Apraez Marroquín en calidad de persona natural, presentó solicitud de determinación de procedencia de consulta previa, ante la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio del Interior, relacionada con el proyecto "PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS", ubicado en el municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.
- El día 8 de marzo del 2021, se elaboró el concepto geográfico, cartográfico y espacial correspondiente al radicado EXTM2021-913 del 17 de febrero de 2021, en el cual se estableció necesario realizar una visita de verificación en campo para el proyecto "PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS" con el fin de

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

identificar si las actividades de este tienen la capacidad de afectar directamente a la Parcialidad Indígena La Montaña de la etnia Pastos.

- Mediante el **OFI2021-8501-DCP-2500** del 30 de marzo del 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior notificó al señor Cristian Jhonathan Apraez Marroquín, la pertinencia de realizar visita de verificación en terreno en el área del proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**", ubicado en el municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.
- De acuerdo con lo anterior, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante el **OFI2021-11289-DCP-2500** del 28 de abril de 2021, realizó convocatoria para el desarrollo de la visita técnica de verificación para los días 17 al 20 de mayo de 2021.
- El día 14 de mayo del 2021, la señora María Fani Rosero, Gobernadora de la Parcialidad Indígena La Montaña, informa que, por motivos del paro denominado "minga por la vida" no es posible realizar la visita de verificación, por lo anterior este despacho procedió a elaborar y notificar el **OFI2021-13389-DCP-2500** del 18 de mayo de 2021, en el cual se informa sobre el aplazamiento de la visita de verificación del proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**".
- Mediante el **OFI2021-13600-DCP-2500** del 19 de mayo de 2021, la Subdirección Técnica de la DANCP programó realizar la visita técnica de verificación del 05 al 08 de junio de 2021, sin embargo, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2021, la señora María Fani Rosero Gobernadora de la Parcialidad Indígena La Montaña, envió comunicación solicitando el aplazamiento de la visita de verificación manifestando lo siguiente:

(...)

a) Se nos informe de manera clara y escrita, previo a la visita a nuestro territorio ancestral, el proyecto que se tiene pensado ejecutar por parte de la Empresa Nacional o Internacional en nuestro espacio, es decir cuál será el fin comercial que se piensa ejecutar o explotar en nuestro territorio ancestral ya sea minería, petrolera, madera, energéticos, etc."

b) "Se garantice nuestro Derecho de Defensa, lo anterior para estar bajo el principio de igualdad de armas, ya que en el momento no contamos con personal de planta capacitado en el tema, y que sea de nuestra confianza para que nos genere un acompañamiento y asesoría en las etapas previas como cuando se esté ejecutando la Consulta Previa, en las áreas de antropología, trabajo social y Legal."

c) "Una vez culminado lo anterior solicitamos se especifique detalladamente en un lenguaje comprensible para nuestras autoridades y comunidad en general, el lugar específico a explotar o ejecutar el proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**", por parte de la empresa multinacional o nacional, ya que es algo que no solo puede afectar a nuestra comunidad indígena, sino también a la población en General de nuestro municipio de Samaniego Nariño."

d) "Se nos envíe el perfil detallado de los integrantes del equipo técnico, que arane parte del trabajo de verificación de campo en nuestro territorio ancestral, lo anterior por cuanto nuestra experiencia en nuestro territorio, nos ha llevado a desconfiar de maniobras mal intencionadas por parte de entidades privadas y funcionarios del estado en anteriores oportunidades."

e) "Solicitamos el aplazamiento de la visita de verificación programada para los días 5 al 8 de junio de 2021 principalmente por los argumentos anteriormente expuestos, en igual sentido porque en el momento nuestras autoridades tradicionales se encuentran participando activamente en la gran minga de pensamiento nacional, lo cual aún no tiene una fecha definida para su culminación. De igual forma debido a la lucha Social por medio del Gran Paro Nacional, en nuestra municipalidad los medios de transporte municipales están presentando un gran déficit, lo anterior debido a los varios bloqueos que se presentan sobre las vías intermunicipales, respaldadas por la comunidad Nariñense. Por tal motivo solicitamos que una vez se resuelva nuestra petición de fondo, la nueva fecha asignada para la verificación de campo con el equipo técnico en nuestro territorio ancestral sea posterior al 14 de julio de 2021(...)."

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021**

- Mediante el **OFI2021-15068-DCP-2500** del 31 de mayo de 2021, la Subdirección Técnica de la DANCP, informó sobre el aplazamiento de la convocatoria de la visita de verificación al proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**", teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora María Fani Rosero Gobernadora de la Parcialidad Indígena La Montaña.
- Nuevamente la Subdirección Técnica, a través del **OFI2021-20884-DANCP-2700** del 21 de julio de 2021, realizó convocatoria para la visita de verificación en el marco del proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**", para los días 11 al 13 de agosto de 2021.
- El día 5 de agosto del 2021, este despacho recibió respuesta a la convocatoria, por parte de la señora María Fani Rosero Gobernadora de la Parcialidad Indígena La Montaña, quien manifestó lo siguiente.

*"no estamos dispuesto a llevar a cabo ninguna visita de extraños al territorio, tampoco e podría prestar servicio de seguridad o garantizar el mismo por seguridad de nuestra guardia indígena y evitar contagios (...)*

*Por decisión de en conjunto se llegó a un consenso que por seguridad de todas las personas del territorio puesto que tenemos personal de la tercera edad, embarazadas, niños y niñas que todos y cada uno son importantes en nuestra comunidad la cual hemos sido afectados por la pandemia del COVID-19 que se ha llevado a nuestros amigos, conocidos y familiares, el asechamiento de la nueva sepa delta que está siendo más dura que las anteriores por que se da a conocer que muy rápida en contagios y las vacunas no han surgido un efecto de 100% de inmunidad puesto que ha personas ya vacunadas han desarrollado el virus, el gobierno decreto que es importante tener el autocuidado y como es prioridad proteger a toda la comunidad del territorio acogemos el derecho de anuencia y no estamos dispuesto a llevar a cabo ninguna entrada de personal ajeno a nuestras comunidades porque no podemos arriesgar a nuestro personal habitante (...)"*

- Por lo anterior, mediante el **OFI2021-22580-DCP-2700** de 6 de agosto de 2021, la Subdirección Técnica de la DANCP informó sobre el aplazamiento de la visita de verificación, programada para los días 11 al 13 de agosto de 2021.
- De acuerdo a los antecedentes anteriormente citados y al ver la imposibilidad de realizar la visita de verificación, este despacho convocó a una reunión virtual el 09 de agosto de 2021, con el señor Cristian Jhonathan Apraez Marroquín ejecutor del proyecto, en la cual se reiteró que debido a que la **PARCIALIDAD INDÍGENA LA MONTAÑA DE LA ETNIA LOS PASTOS**, se caracteriza por tener asentamientos dispersos en el municipio de Samaniego, Nariño, es necesario que la empresa allegue información sobre la comunidad étnica para realizar el análisis de procedencia.
- Mediante el **OFI2021-23448-DCP-2700** del 17 de agosto de 2021, se solicitó al señor Cristian Jhonathan Apraez Marroquín ejecutor del proyecto, la siguiente información:

*"(...)1. Informar a esta Subdirección Técnica, si evidencia presencia o actividades socioeconómicas de asentamientos de la **PARCIALIDAD INDÍGENA LA MONTAÑA DE LA ETNIA LOS PASTOS**, en el área de intervención y/o de influencia del proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**".*

*2- Suministrar datos georreferenciados de los asentamientos de la **PARCIALIDAD INDÍGENA LA MONTAÑA DE LA ETNIA LOS PASTOS**, más cercanos al proyecto en mención (...)"*

- En respuesta al **OFI2021-23448-DCP-2700** del 17 de agosto de 2021, mediante el radicado **EXTMI2021-14109** del 27 de agosto de 2021, señor Cristian Jhonathan Apraez Marroquín ejecutor del proyecto, apporto la información requerida para continuar con el trámite de procedencia de la consulta previa para el proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS** ", localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.

*A partir de la información aportada por el peticionario y de la recopilada de fuentes secundarias, se procedió a emitir el siguiente concepto técnico.*

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE (TOMADAS DEL EXTMI2021-913)**

Tomado del documento denominado: Formato de Solicitud.doc

(...)

*El proyecto tiene como fin el beneficio de los minerales auríferos de veta provenientes de las minas que cuenten con título Minero, esto debido a la falta de capacidad de las plantas de beneficio localizadas en el municipio de la Llanada Samaniego y Los Andes. El proyecto Planta de beneficio Palmas Doradas, contará con la capacidad de beneficio de 45-50Ton/día, entre sus procesos principales, consistirán en la trituración primaria, y secundaria mecanizada, molienda, concentración gravimétrica, igualmente procesos de fundición y refinación de materiales y concentrados obtenidos. Para la parte ambiental el proyecto contara con un programa de manejo ambiental establecido dentro del objeto del EIA, que permitirá mitigar, corregir, adecuar y manejar los impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto igualmente, para las actividades derivadas del beneficio minero, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales acorde y un sistema de tratamiento de aguas residuales Sanitarias, cumpliendo los criterios de calidad establecidos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 10, se implementará un sistema de manejo y disposición final de residuos sólidos mineros, como arenas y lodos provenientes del beneficio, dicho sistema estará ajustado las exigencias de la autoridad ambiental CORPONARIÑO, Autoridad Ambiental competente para evaluar el proyecto.*

*Las etapas de procesamiento que se plantean para el desarrollo de actividades del proyecto son: El Acopio, la trituración, molienda, recuperación gravimétrica, remolienda, concentración y fundición.*

*Descripción detallada de los procesos:*

*Acopio: es la primera etapa del inicio de las actividades, en este punto se almacena la mena que proviene desde las unidades de producción minera de las distintas licencias de explotación y zonas de legalización por minería tradicional, al momento vigentes, existentes en la zona.*

*Trituración. El material que se encuentra en el centro de acopio será conducido mediante una tolva o un canal de manera descendente por gravedad a los equipos de trituración, el proyecto contará con 4 trituradoras de capacidad de trabajo de un máximo de 0,5 Ton/hora cada una. Este equipo permitirá la reducción de la roca mineralizada de 2 Pul a un tamaño aproximadamente de 1/2 Pulgadas y permitir la molienda.*

*Molienda. Una vez el material es reducido de tamaño en la trituración se conduce mediante descarga, hasta banda de alimentación de molienda donde el procedimiento se realiza con el Molino tipo Chileno de 3 masas rodantes, este molino cuenta con capacidad de hasta 12Ton/día en Operación Full, sin embargo para alcances del proyecto se tendrá un rendimiento de 9Ton/día, (10horas de operación) de acuerdo a la proyección se contara con 5 unidades de molienda del mismo rendimiento. Este equipo reduce tamaños de roca desde 2mm hasta 0,5mm.*

*Una de las características con las que cuenta el Molino Tipo Chileno de 3 masas es que, en este, se puede inspeccionar la granulometría de liberación, es decir al culminar la operación o en el proceso, se logra obtener en el área de pista una cantidad cercana al 30% (del total del oro libre) de oro de fácil liberación alojada, valores de oro libre que son recuperados bajo actividades de concentración bateo.*

*Concentración. En la descarga del chileno, la pulpa de trabajo es pasada por la criba de selección, de material de acuerdo a su granulometría, la pulpa saliente es descargada en 2 de los 4 canales de concentración, las cuales miden entre 4-7m de largo, cuentan con unos paños que atrapan el oro libre de granulometría más fina estos son lavados cada 45 minutos en los tanques de concentración dispuesto al costado de los canales, este material lodoso recuperado es el resultado de la concentración, el cual es lavado y separado mediante batea de concentración, y limpiado con un imán para retirar hierro de desgaste equipos y geológico, luego los valores son lavados con ácido diluido en caliente, para la recuperación de oro libre y posterior fundición con soplete.*

*Concentración 2. La pulpa pasante de los paños en los canales de concentración, es dirigida al proceso de separación y concentración en, la Mesa Wilfley, este equipo es usado para separar y concentrar los materiales que presenten valores para posterior remolienda y recuperación de oro por gravimetría. La mesa funciona con un caudal adicional de dilución de pulpa la cual mediante los rifles distribuidos en la zona más extensa hacen la separación gracias al movimiento de vaivén que origina tres flujos de separación, en el primero están los lodos*



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

(fracción posiblemente sin valores), en el segundo los medios (fracción que puede alojar materiales de valor) y a la zona de mayor densidad, los materiales con mayores valores de concentración (Concentrados).

Los primeros son conducidos directamente a la zona de tratamiento de aguas residuales industriales; los segundos son conducidos hasta un punto de remolienda alterno, (Molino de bolas Cerrado) para la recuperación de algunos valores, así mismo, la tercera fracción es conducida al sistema de remolienda principal.

El flujo principal de la mesa de concentración, es ingresado al molino de bolas continuo de capacidad de 8Ton/día, en el cual los materiales son remolidos por cuerpos molidores esféricos de distintas dimensiones, hasta disminuir el diámetro de las partículas ( $d_p$ ) mejorando la liberación de los materiales, la molienda a su vez sucede por el impacto que estos cuerpos esféricos de acero al manganeso ejercen por el movimiento del cilindro una vez alcanzado el  $d_p$  adecuado, el molino descarga automáticamente por criba. Posteriormente este flujo es conducido al siguiente proceso.

La descarga del molino de bolas es realizada en canal sobre el Jig de recuperación, este equipo emplea el principio de la pulsación hidráulica producida por un diafragma, el cual permite separar los componentes de un mineral de acuerdo al peso específico constituidos por sulfuros y oro, sin el uso de sustancias químicas, el aprovechamiento de la pulsación permite obtener materiales enriquecidos para separar mediante fundición directa o batea para posterior limpieza y fundición.

Producción diaria: La planta de procesamiento mineral presentará una producción diaria de 45-48 Toneladas por día, en operación full, lo cual se encuentra calculado de acuerdo a la frecuencia de trabajo (6 días por semana, 10 horas/día) y al tiempo de actividad diario. Cabe destacar que el proyecto Planta de beneficio Palmas Doradas, establece sus actividades en la recuperación de oro libre, con procesos gravimétricos libre de insumos químicos como cianuro y mercurio.

Para el caso del tema de los residuos sólidos provenientes de los materiales de molienda, se cuenta con un área adecuada para el manejo de arenas colas de proceso, estableciendo un diseño de relavera con vertido controlado y adecuado con equipo mecánico, establecido en el documentos EIA, esto permitirá mantener un orden adecuado en el área, así mismo parte de los materiales se comercializaran a empresas que hacen el aprovechamiento del material con posibilidad de recuperación de valores residuales de metales como oro, plata y cobre, proyectos locales y de otros departamentos que mediante procesos metalúrgicos optimizan la recuperación de los valores, teniendo en cuenta que cumplan con lo establecido para la comercialización de estos materiales.

### POSIBLES IMPACTOS QUE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PUEDE GENERAR

| Medio                | Impactos Ambientales                                     | Descripción   |
|----------------------|--|---|
| Medio Abiótico       | Alteración en los niveles de presión sonora              | La construcción y operación del proyecto causará un aumento en los niveles de presión sonora en las áreas cercanas a las obras. Este impacto se desarrollará de forma intermitente y en horario diurno.   |
|                      | Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial | La escorrentía superficial genera un arrastre de material sólido a los cuerpos de agua superficiales cercanos al proyecto. Este aporte aumenta cuando no se realiza un buen manejo de los taludes expuestos, materiales de construcción y subproductos de la planta de beneficio. Por otro lado, se realizará un vertimiento de aguas residuales sobre un cuerpo de agua superficial que puede modificar las propiedades físicas, químicas o microbiológicas de la corriente. |
|                      | Cambio en el uso del suelo                               | La construcción de la planta de beneficio, así como la extracción de materias primas y obras conexas, genera un cambio temporal o permanente en el uso actual del suelo.  |
|                      | Alteración de las condiciones geotécnicas                | Los movimientos de tierra asociados a la actividad de la planta de beneficio generan la exposición de los taludes, que podrían potenciar la aparición o incremento de los procesos erosivos e inestabilidad del terreno.  |
| Medio Biótico        | Alteración en la percepción visual del paisaje           | La implantación de instalaciones mineras (beneficio) genera un cambio en la calidad paisajística de la zona.  |
| Medio Socioeconómico | Modificación de las actividades económicas de la zona    | La construcción y operación del proyecto demandará la contratación de mano de obra calificada y no calificada. Se considera como positivo este impacto ambiental.   |

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

Afectación al patrimonio  
arqueológico

Las excavaciones y movimientos de tierra podrían afectar el  
patrimonio arqueológico de la zona.

Tomado del documento denominado: INFORMACION PALMAS DORADAS.pdf

(...)

**INFORMACION ADICIONAL SECTOR LA MONATAÑA, PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO PALMAS DORADAS**

### INTRODUCCIÓN

Como una alternativa en el avance del proceso de consulta ante el Ministerio del Interior para la DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES dentro del solicitud con radicado, EXTMI 2021913 del 17 de febrero de 2013, ante la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de consulta Previa del Ministerio del Interior, como requisito para la radiación del Estudio de impacto ambiental ante la autoridad ambiental regional de Nariño CORPONARIÑO y de acuerdo a la reunión telemática vía Microsoft Teams, desarrollada el día 12 de agosto de 2021, en la cual el grupo técnico consultor presento en formato Power Point los objetivos del proyecto, Planta de beneficio Palmas Doradas, y el proceso en general en del desarrollo del proyecto así como localización, infraestructura sistemas de manejo ARI, RDNoI, residuos colas de procesos, procesos a llevar a cabo en el manejo, entre otrs temas referentes al manejo ambiental, igualmente en este espacio se aclaró la intención del proyecto, capacidad operativa y productiva, así mismo, por parte del los profesionales del ministerio, se estableció la necesidad de identificar algunos datos de la comunidad de La Montaña, teniendo en cuenta la No intención de atender la reunión y la convocatoria realizada por el Ministerio del Interior y el Proyecto Palmas Doradas dentro del proceso de solicitud de procedencia de Consulta previa a la comunidad.

### DESARROLLO

Por lo anterior, y realizando una indagación por parte del equipo consultor del proyecto, se efectuaron vistas y recolección de información para el análisis de información referente al municipio de Samaniego, igualmente algunas entrevistas en sectores cercanos al área de influencia del proyecto como lo es en el Corregimiento el Vergel, las veredas el Alto Canadá, bajo Canadá, y San Antonio, este último sector de localización del proyecto; en la recolección de información se realizaron algunas consultas como:

- ¿Si tiene conocimiento de los linderos de la comunidad La montaña?
- ¿Si tiene conocimiento de que su familia o su sector, haga parte de esta comunidad?
- ¿Si ha recibido alguna información respecto a los procesos adelantados con estas comunidades?



Fotografía No 1 Recorridos sector el bajo Canadá toma de información.

Por lo que la comunidad consultada (22 personas) de manera verbal, en distintos sectores del municipio (16 personas) manifiesta no conocer sobre los linderos de la comunidad indígena la Montaña, así mismo “no conocer si hacen parte o no de dicha comunidad” igualmente no han recibido información respecto a procesos adelantados por los integrantes de esta comunidad”.

Sin embargo, algunos manifiestan (3) que sí, tienen conocimiento de que las veredas de Santalucia, Betania San Diego y El Decio podrían pertenecer al resguardo del Sande

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

(Comunidad ampliamente conocida en el Municipio de Samaniego), mas no a procesos relacionados con la comunidad la Montaña.

Por otro lado (3) pobladores manifiestan que, si saben de que exista una comunidad conocida como la Montaña, sin embargo, manifiestan que las veredas de Bolívar, Alto Canadá, Sacampues, Bajo Canadá y El Vergel No hacen parte o no tienen conocimiento de que sea parte de esta comunidad denominada La Montaña.

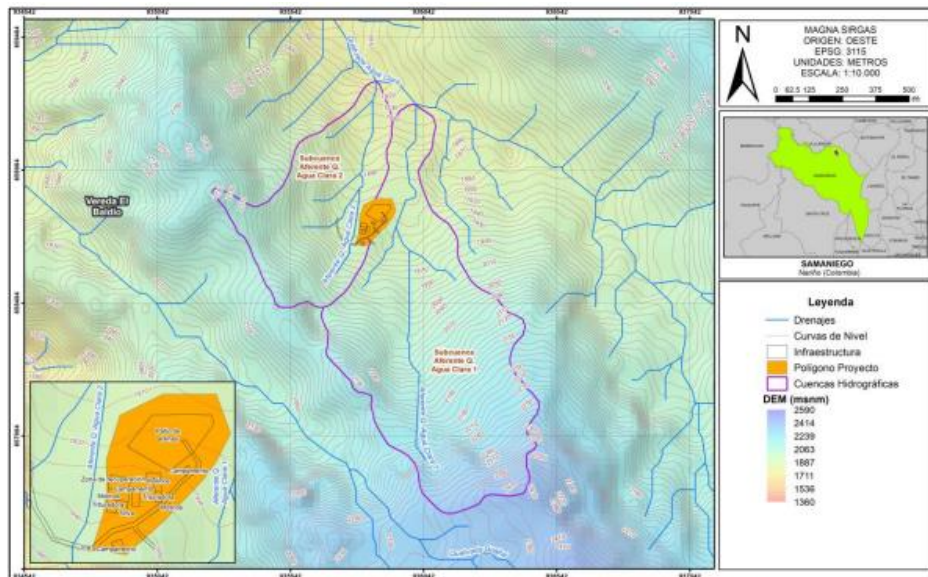
Una vez obtenida la información general, se consultaron distintas bases de datos para la obtención de información cartográfica que permita establecer la influencia del proyecto Palmas Doradas en el sector y hacia la comunidad La Montaña. Por lo que se logró obtener una base de datos cartográfico sobre la distribución de las veredas en el municipio de los Samaniego, la cual se analizó junto a la información sobre el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

Con respecto al análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos a nuestro alcance y tomando en consideración el contexto cartográfico, geográfico del proyecto y de comunidades no se logró la identificaron de dinámicas territoriales o prácticas del grupo o grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.

Teniendo en cuenta la baja escala y magnitud del proyecto, se enfocó la delimitación del área de influencia en el componente que mayormente se podría verse afectado, el cual es el medio abiótico, en el concepto hidrológico. Se considera la fuente hídrica como base para la realización de la delimitación del área de influencia porque será, la receptora de los posibles vertimientos del proyecto de beneficio mineral, el cual es uno de los mayores impactos identificados.

Por otro lado, el impacto sobre el medio biótico, el cual corresponde principalmente de flora y fauna, se ve muy ligeramente afectado, debido, a que no existe tala de especies forestales, ni ocupación de grandes magnitudes de suelo, que conlleven a un desplazamiento del reino animal. Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto abarca una extensión de una hectárea.

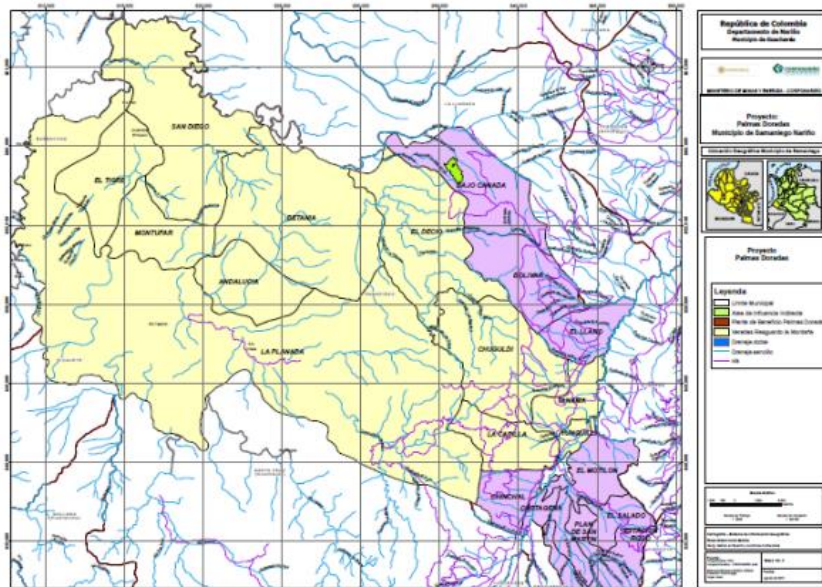
En cuanto al medio socioeconómico, se evidencia una afectación mínima, y una alteración casi nula, teniendo en cuenta que la zona donde se localiza el proyecto, es una zona de características de minería tradicional (desarrollada de generación en generación), donde se presenta como una de las actividades económicas más importantes de estos sectores del municipio de Samaniego y la Llanada.



Esquema No 1 Identificación área de influencia directa e indirecta.

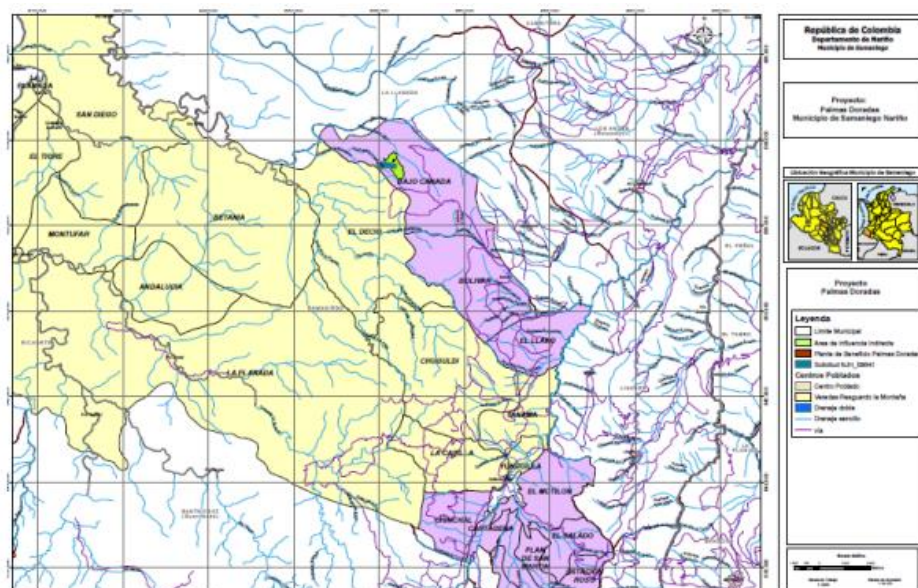
Una vez detallados las áreas de influencia del proyecto, se analiza la información con el plano de corregimientos del municipio de Samaniego, esto con el fin de sectorizar el área, y tener una claridad sobre los procesos llevados en estos sectores; El proyecto como se conoce se localiza en el sector de Bajo Canadá, vereda San Antonio del municipio de Samaniego, sector contiguo al municipio y zona de actividad dinámica minera de La Llanada.





Como se puede observar en el plano anterior, los sectores o corregimientos identificados con color violeta claro, en los que se encuentran el sector Bajo Canadá el llano Bolívar el motilón entre otros y de acuerdo a lo manifestado por residentes de estos sectores, quienes afirman que no están dentro de las pretensiones de solicitudes de organización étnica como cabildo indígena, Identificado con color amarillo-claro, igualmente y de acuerdo a la información consultada de proyectos mineros formalizados en estas zonas de Samaniego y La Llanada, existen diferentes proyectos relacionados con la actividad minera como son Títulos (2) mineros para explotación de oro, que cuentan con Licencias Ambientales aprobadas por CORPONARIÑO, según información de COODMILLA1 titular de las contratos de concesión minera de explotación de oro en estos sectores y actualmente activos, igualmente dos (2) plantas de beneficio privadas con licencia ambiental2 proyectos que de acuerdo a los procesos de verificación de consulta ante el Ministerio del Interior, han resuelto la no procedencia de la consulta previa en el sector bajo Canadá, alto Canadá y corregimiento de Bolívar del municipio de Samaniego, situación que se establece tanto por la baja magnitud de los proyectos como la no incidencia o afectación sobre supuestos usos y costumbres la comunidad La Montaña.

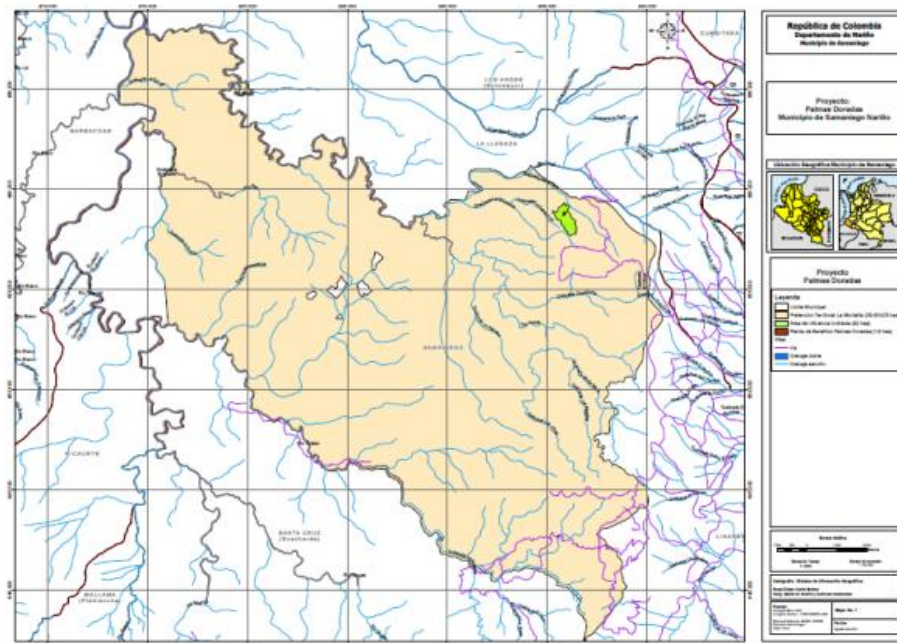
Igualmente, dentro del levantamiento de información, encontramos un concepto emitido por el Ministerio del interior en la que resuelve la No procedencia de la Consulta previa de un proyecto en proceso de formalización minera para la presentación de la Licencia ambiental temporal, bajo lo establecido en la resolución 0448 del 2020. De un área minera a menos de 1km del proyecto Palmas Doradas, en dicha resolución establece la No procedencia de la consulta previa al evidenciar la no afectación “basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.” 3



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

Plano cartográfico localización área minera en formalización; área de influencia indirecta proyecto Palmas Doradas.

Por otro lado, dentro de la recolección de información se logró contar con un archivo formato shape, en el que resume las posibles áreas que establece la pretensión territorial del resguardo indígena de La Montaña, dicha pretensión establece un cerca de 27 sectores con un área de 39474 hectáreas en el municipio de Samaniego, lo que dejaría en posible conflicto procesos y proyectos dentro de estas áreas.



Plano cartográfico pretensión territorial Cabildo la montaña-Samaniego, área de influencia proyecto Palmas Doradas.

Teniendo en cuenta el área de pretensión territorial Cabildo La Montaña, el área de influencia del proyecto se encuentra dentro del área objeto del proceso, ya que esta pretensión incluye parte de la zona del Bajo Canadá, sin embargo y de acuerdo al análisis que se puede realizar el área de influencia del proyecto Palmas Doradas No establece zonas de conflicto ya que su localización no está en cercanías a comunidades, veredas o caseríos que modifique o afecte sus actividades regulares, ya que la zona del bajo Canadá tienen una baja densidad poblacional por sus características topográficas y situaciones de difícil acceso, así mismo y de acuerdo a información cartográfica, se puede establecer que la localización del proyecto no interfiere con vías de acceso principales, instituciones educativas o zonas que influyan en actividades conocidas de la comunidad que integra la pretensión territorial de la montaña.

Por otro lado, y de acuerdo a la información levantada, gran parte de la comunidad que se interesa por las actividades dentro del proceso de pretensión territorial La Montaña, se establecen en los sectores de los corregimientos y veredas como: La Planada, Trasval, el Decio, Cristal, Buenavista, San Juan, Canalón, Conga, San Diego, Nueva Betania Andalucía y Carrizal, veredas o sectores que conforma la gran mayoría del cabildo indígena la Montaña, a continuación algunos sectores que conforma la pretensión territorial La Montaña.

### VEREDAS Y CORREGIMIENTOS

**CORREGIMIENTO DE EL CARRIZAL:** Carrizal, Germán y San Francisco.

**CORREGIMIENTO DE LA AGUADA:** La Aguada, Bellavista y El Cabuyal

**CORREGIMIENTO DE EL DECIO:** El Decio y El Palacio, Montufar

**CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO:** San Diego, El Maizal y Carmen del Telembí.

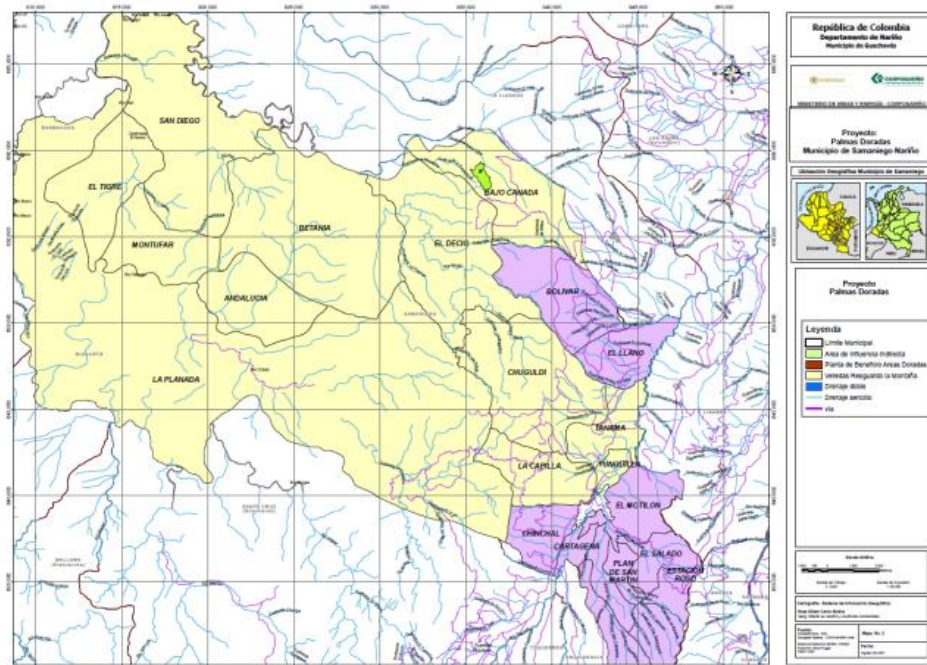
**CORREGIMIENTO DE BETANIA:** Betania, Buenavista y La Verde.

**CORREGIMIENTO DE ANDALUCIA:** Andalucía y La Paloma.

**CORREGIMIENTO DE LA PLANADA:** La Planada, La Esperanza, Cedral, Trasval y El Socorro.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021



Plano Cartográfico corregimientos y sectores municipio de Samaniego

De acuerdo a esta información y los datos analizados en la cartografía obtenida, se puede determinar que el proyecto no establece una variación en las actividades o costumbres de la población que conforma el cabildo La Montaña, igualmente el proyecto no interfiere en las vías principales de comunicación Inter veredales del sector ya que está localizada en un punto alterno del sector Bajo Canadá. Es decir, la vía que conduce hasta el proyecto ha sido acondicionada por personal del sector que labora principalmente en actividades de pequeña minería en los sectores conocidos como Veta nueva, La Locura y el Gualtal.

Así mismo, y considerando que la pretensión territorial establece un 65% del área del Municipio de Samaniego, y el proyecto en el total junto con el área de influencia establece menos del 0,5% del área de posible incidencia, es así que la influencia que pudiese establecer no es considerable respecto los puntos de asentamiento, residencia y actividades de la comunidad integrantes del cabildo, o no existe influencia directa sobre las veredas de los mismos.

Igualmente las actividades relacionadas con la prestación del servicio, puesta en marcha del proyecto como transporte, ingreso al área, visitas de seguimiento ambiental o fiscalización minera relacionado al proyecto Palmas Doradas, se realiza por la vía carretable de orden municipal, que conduce al corregimiento del Vergel-La Llanada, en el municipio de La Llanada, y no influye directamente sobre las veredas dentro del área de pretensión territorial la Cabildo la Montaña, así mismo las actividades de beneficio e impactos generados se centran exclusivamente en la vereda San Antonio y en menor medida el Sector Bajo Canadá pero exclusivamente en los predios privados.

### CONCLUSIONES:

Realizando un análisis no parcializado, encontramos que las actividades del proyecto Planta de beneficio Palmas Doradas, no inciden en afectaciones generadas sobre sectores conocidos o de tradición cultural o étnica que afecte directamente a la población integrante del cabildo la Montaña.

Que los impactos generados por la operación y puesta en marcha del proyecto de beneficio minero pueden ser positivos tomando en cuenta la dinámica del municipio La Llanada y las veredas fronterizas en el sector La Llanada Samaniego, ya que estos comparten una tradición minera de mucha importancia en los dos municipios.

La puesta en marcha del proyecto Palmas Doradas, no establece algún cambio cultural o de tradiciones en el sector específicamente el área de influencia, ya que dicha incidencia establece específicamente a un sector conocido como de tradición minera y que en él se establecen distintos proyectos mineros de pequeña minería, en proceso de formalización y formales, por lo que una actividad de beneficio (sin el uso de sustancias químicas) no cambia la perspectiva cultural de las personas residente en este sector.

Durante la recolección de datos no se logró contar con información clara respecto a tradiciones usos y costumbres que desarrolle la comunidad en los sectores recorridos, ya que la comunidad se auto reconoce como cabildo o comunidad étnica, estableciendo una pretensión territorial en

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

más del 50 % del territorio del municipio de Samaniego, situación que modifica actividades y proyectos, la cual podría ser resuelta bajo el análisis de la información de la comunidad y la intervención de las autoridades pertinentes.

(...)

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR (TOMADAS DEL EXTMI2021-913)**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-913** del 17 de febrero de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Origen Oeste Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Samaniego, en el Departamento de Nariño, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

| <b>Nombre</b>   | <b>Detalle de la Información Consultada</b>  | <b>Fuente</b>               | <b>Año</b> |
|---|--|-----------------------------|------------|
| Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos. | -Información cartográfica<br>-Bases de datos alfanuméricas<br>-Resoluciones de constitución de Resguardos<br>-Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2021       |

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021**

| <b>Nombre</b>   | <b>Detalle de la Información Consultada</b>  | <b>Fuente</b>  | <b>Año</b>  |
|---|--|--|-------------|
| <i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>                     | <i>-Información cartográfica<br/>-Bases de datos alfanuméricas<br/>-Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios<br/>-Estudios socioeconómicos</i>  | <i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>   | <i>2021</i> |
| <i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>           | <i>-Bases de datos alfanuméricas<br/>-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas<br/>-Estudios etnológicos</i>  | <i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>  | <i>2021</i> |
| <i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i> | <i>-Bases de datos alfanuméricas<br/>-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>  | <i><a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a></i> | <i>2021</i> |
| <i>Base de datos de Consulta Previa</i>   | <i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos<br/>-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos<br/>-Informes de verificación<br/>-Información cartográfica de visitas de verificación<br/>-Sistema de información de Consulta Previa SICOP<br/>-Archivo institucional</i> | <i>MININTERIOR</i>   | <i>2021</i> |
| <i>Fuentes de información secundaria</i>  | <i>Registro local de comunidades<br/>Localización de comunidades<br/>Población<br/>Caracterización socioeconómica<br/>Estudios etnológicos<br/>Caracterización Cartográfica<br/>Caracterización Geográfica</i>   | <i>Alcaldías Municipales,<br/>Ministerio de Cultura,<br/>Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi,<br/>Departamento de Estadística DANE</i> | <i>2021</i> |

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021

coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que de acuerdo con el concepto geográfico, cartográfico y espacial elaborado el día 8 de marzo del 2021 correspondiente al radicado **EXTMI2021-913** del 17 de febrero de 2021, se procedió a notificar la necesidad de realizar una visita de verificación en campo para el proyecto "PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS" con el fin de identificar si las actividades de este tienen la capacidad de afectar directamente a la Parcialidad Indígena La Montaña de la etnia Pastos.
- Que conforme a las comunicaciones enviadas por parte de la señora María Fani Rosero, Gobernadora de la Parcialidad indígena La Montaña, con respecto a las convocatorias para la visita de verificación, en las cuales argumenta que no es posible recibir a los delegados para realizar dicha labor y al ver la imposibilidad reiterada de realizar la visita en campo, este despacho procedió a solicitar al ejecutor del Proyecto mediante el **OFI2021-23448-DCP-2700** del 17 de agosto de 2021 información secundaria sobre la Parcialidad Indígena La Montaña.
- Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información recolectada en campo por el ejecutor del Proyecto de la Parcialidad Indígena La Montaña mediante el radicado **EXTMI2021-14109** del 27 de agosto de 2021, se tomará esta información aportada, al igual que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LA MONTAÑA" realizado en el año 2017 por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, como referencias para el presente análisis.
- Que teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario y del estudio etnológico realizado para la Parcialidad Indígena La Montaña de la etnia pastos, se pueden concluir las siguientes observaciones:
  - ❖ La Parcialidad Indígena La Montaña se encuentra registrada mediante la Resolución No. 0196 del 26 de diciembre de 2017 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior
  - ❖ Los miembros de la Parcialidad Indígena se encuentran asentados en su mayoría en el sur del Departamento de Nariño en unidades familiares dispersas en las veredas Betania, El Salto, La Paloma, El Palmar, La Verde, La Sergia, Andalucía, El Copal, Las Vegas, Las Brisas, El Nuevo, El Maizal, San Diego, San Juan, El Canalón, Buena Vista, El Decio, La Conga, La Planada, Transval, El Cedral, Carmen Del Telembí y La Bocana del municipio de Samaniego.
  - ❖ De acuerdo al censo reportado por las autoridades de la Comunidad el 7 de diciembre de 2017<sup>4</sup>, la comunidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: Vereda Andalucía 28 familias, Vereda Betania 92 familias, Vereda Buenavista 27 familias, Vereda El Cedral 21 familias, Vereda El Canalón 6 familias, Vereda El Copal 26 familias, Vereda El Decio 67 familias, Vereda El Maizal 48 familias, Vereda El Nuevo 18 familias, Vereda El Palmar 10 familias, Vereda El Salto 45 familias, Vereda La Conga 33 familias, Vereda La Paloma 45 familias, Vereda La Planada 19 familias, Vereda La Sergia 18 familias, Vereda La Verde 24 familias, Vereda Las Brisas 14 familias, Vereda Las Vegas 6 familias, Vereda San Diego 24 familias, Vereda San Juan 29 familias, Vereda Trasval 29 familias, Vereda Carmen de Telembí 3 familias y Vereda La Bocana 1 familias, para un total de 633 familias.
  - ❖ Las familias que integran la Parcialidad Indígena La Montaña tienen una relación directa con la agricultura para su consumo. Las prácticas de sustento diario son la caza y la pesca, siendo la más importante la pesca de especies como el Sábalo, la Sabaleta, la Sardina, la Cachama y el Barbudo; Al ser una comunidad ubicada en las estribaciones de la cordillera occidental, en el valle del río San Juan y Pacual, esta cuenta con abundantes recursos hídricos, favoreciendo que algunas familias cultiven peces en estanques como trucha, cachama, tilapia roja y carpa roja. Todas estas especies son para su propio consumo y el de algunos familiares.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

<sup>4</sup> A la fecha la Parcialidad Indígena La Montaña no ha actualizado su censo.

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1389 DE 12 OCT 2021**

- ❖ *La Parcialidad Indígena La Montaña ha mantenido su identidad como parte del Pueblo de los Pastos, residiendo en su territorio, haciendo esfuerzos por mantener viva la cultura propia, sus usos y costumbres y su jurisdicción indígena, razón por la cual mantienen una comunicación constante liderando procesos espirituales para construir su futuro en armonía con la madre tierra.*

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante se concluyó:

- *Que el proyecto “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”, se encuentra localizado en jurisdicción de la vereda Bajo Canada, municipio de Samaniego, en el Departamento de Nariño.*
- *Que el Proyecto solicita determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, con el fin de adjuntarla como requisito en la tramitación de la licencia ambiental para plantas de beneficio por fuera de títulos mineros Resolución 0751/2017 ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.*
- *Que el proyecto consiste en la construcción de una planta de beneficio con una capacidad de 45 – 50 Ton/día para los minerales auríferos de veta provenientes de las minas que cuenten con título minero, dentro de las actividades se tiene previstas las siguientes etapas:*
  - A. *Acopio, etapa en la cual se almacenará la mena proveniente de los frentes de explotación.*
  - B. *Trituración, proceso mediante el cual por medio de tolvas serán conducidos los materiales acopiados hacia los equipos de trituración, esta fase contará con 4 trituradoras de capacidad de 0.5 Ton/hora*
  - C. *Molienda, finalizada la etapa anterior, se procederá a descarga el material triturado hacia la banda de alimentación de molienda, actividad que se realiza por medio de un Molino tipo Chileno de 3 masas rodantes, con una capacidad de 12 Ton/día.*
  - D. *Concentración, el resultante de la molienda es descargado en canales de concentración, los cuales por medio de paños atrapan el oro libre de granulometría más fina, para posterior fundición con soplete; actividades que el ejecutor manifiesta se realizarán dentro del área aportada.*
- *Que el proyecto podría generar los siguientes impactos:*
  - ❖ *Medio Abiótico principalmente en la alteración en los niveles de presión sonora, debido a la construcción y operación de la planta de beneficio, alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, esto como consecuencia de la escorrentía superficial que se podría generar hacia los cuerpos de agua, cambio en el uso del suelo y alteración de las condiciones geotécnicas.*
  - ❖ *Medio biótico principalmente por la alteración de la percepción visual del paisaje, esto debido a la implantación de instalaciones mineras de beneficio.*
  - ❖ *Medio Socioeconómico principalmente en la modificación de las actividades económicas en la zona y afectación al patrimonio arqueológico.*
- *Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**” aportadas por el solicitante, la consulta de las bases de datos y las fuentes secundarias antes citadas se identificó que:*
  - ❖ *Que en las áreas definidas como área de influencia no se realizarán obras o intervenciones físicas.*
  - ❖ *Que los impactos derivados de la ejecución del proyecto se dan con mayor intensidad en el área adyacente a la construcción (área de intervención) por ser actividades de carácter puntal, impactos relacionados con alteración en los niveles de presión sonora, en la calidad del recurso hídrico superficial, cambios en los usos del suelo, alteración de la percepción visual del paisaje, entre otros.*

- ❖ *Que la economía en la vereda Bajo Canada se basa en la agricultura, la ganadería y la minería de oro, por lo cual las actividades del Proyecto no tienen la capacidad de modificar o limitar las fuentes de sustento ya existentes en la zona, ni las dinámicas territoriales y colectivas de la Parcialidad Indígena La Montaña al estar inmersas en las actividades socioeconómicas predominantes del municipio relacionadas con la explotación y beneficio de auríferos*
- ❖ *Que si bien en la vereda El Decio, adyacente a la vereda Bajo Canada (lugar de ejecución de las actividades del Proyecto) habitan de manera dispersa en unidades familiares miembros de la Parcialidad Indígena La Montaña, la topografía quebrada de la zona, así como la cobertura boscosa, limitan la interacción en los contextos del Proyecto y la comunidad étnica.*
- ❖ *Que las actividades del proyecto no tienen la capacidad de afectar el desarrollo de los usos y costumbres, ni de alterar el tránsito y desplazamiento, ni los lugares de asentamiento de la Parcialidad Indígena La Montaña, al ser una actividad puntual y al no ejecutarse en los lugares de asentamiento y de desarrollo de usos y costumbres localizados en las veredas Betania, El Salto, La Paloma, El Palmar, La Verde, La Sergia, Andalucía, El Copal, Las Vegas, Las Brisas, El Nuevo, El Maizal, San Diego, San Juan, El Canalón, Buena Vista, El Decio, La Conga, La Planada, Transval, El Cedral, Carmen del Telembí y La Bocana del municipio de Samaniego (Nariño).*
- ❖ *No se evidencia una afectación directa por perturbación a las estructuras sociales, espirituales, culturales ni la generación de un impacto sobre las fuentes de sustento o la limitación el ejercicio de los oficios de los que se derive el sustento de la Parcialidad Indígena La Montaña.*

*Que, por lo anterior, se determina que no procede consulta previa para el proyecto “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-913** del 17 de febrero de 2021 para el proyecto: “**PLANTA DE BENEFICIO MINERALES PALMAS DORADAS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Samaniego en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| <b>Elaboró:</b> Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista | <b>Elaboró concepto técnico:</b> Silvia Paola Jaramillo M. – Ing. Ambiental |
|  |   |
| <b>Revisión técnica:</b> Diana Marcela Fajardo Medina – Geógrafa | <b>Revisión jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero Martínez.           |

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-913  
EXTMI2021-14109

Notificaciones: [palmasdoradas07@gmail.com](mailto:palmasdoradas07@gmail.com)